



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL
Radicado N°	23-162-31-03-002-2024-00041-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA.
Demandado:	GRAYS VIDAL FRANCO

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., identificado con Nit No. 09000215071 a través de apoderado Judicial, instaura DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, en contra de la señora GRAYS VIDAL FRANCO.

Al verificar los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se advierte que en el acápite de notificaciones no se indica de dónde obtuvo la demandante los correos electrónicos para notificación del demandado, tal como lo enseña el artículo 8 de la norma en cita, así como tampoco se indica la dirección física y digital del Sindicato de Trabajadores de Entidades Financieras "SINTRAENTFIN". Razón por la cual, se inadmitirá la demanda, con el objeto de que se subsanen las falencias anotadas so pena de su rechazo. Y se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda especial de fuero sindical – levantamiento de fuero sindical instaurada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a fin de que proceda a subsanarla en los términos señalados en la motivación. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el plazo anterior vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA